RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7273/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01820519, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en las que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Ingresos y Gastos ejercidos en el 2019 en la Delegación Regional Veracruz, ubicado en negrete 91, Veracruz, Veracruz. Ejercidos por la Delegada Diana Santiago Huesca, así como su sueldo y compensaciones recibidas por su encargo. Ultimo grado de estudios.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dos de julio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de febrero de dos mil veintiuno vía correo electrónico compareció la titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio SEV/UT/74/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, al que adjunto la tarjeta SEV/OM/EUT/0019/2021 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno y el oficio SEV/OM/DRF/ 0082/2021 de doce de enero de dos mil veintiuno signado por la Directora de Recursos Financieros, de los cuales desahogaron la vista que le fue otorgada y reitero su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los ingresos y Gastos ejercidos en el 2019 en la Delegación Regional Veracruz, ubicado en negrete 91, Veracruz, Veracruz, por la Delegada Diana Santiago Huesca, así como su sueldo y compensaciones recibidas por su encargo, así como su último grado de estudios.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficios SEV/UT/1926/2019, de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve, SEV/OM/DRF/1598/2019 de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve, SEV/CDR-SE-1/0458/2019 de 12 de junio del mismo año en donde precisó:

En ese tenor, el oficio número SEV/OM/DRF/1598/2019 de fecha 10 de junio de dos mil diecinueve la Directora de Recursos Financieros expuso:

> "... En relación a lo anterior me permito informar lo competente a esta Dirección, se realizó la búsqueda en las bases de datos de esta Dirección, por lo que me permito comentar que no se encontró información alguna relacionada con la Delegada Diana Santiago Huesca, por concepto de pago de compensación, por lo que no es posible proporcionar información alguna..."

Por su parte la Coordinación de Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio número SEV/CDR-SE-1/0458/2019 de 12 de junio del mismo año manifestó:

"...En relación con la solicitud del último grado de estudios de la **Delegada Santiago Huesca**, le comunico que cuenta su último grado de estudio es la Maestra en Ciencias Aplicadas a la Actividad Física..."

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No proporciona completa la información que están obligados, por ley, falta comprobantes, incumplimiento de obligaciones al no informar sobre los ingresos y gastos, ni soporte de los mismos, ni la información curricular.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante la titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio SEV/UT/74/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, al que adjunto la tarjeta SEV/OM/EUT/0019/2021 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno y el oficio SEV/OM/DRF/ 0082/2021 de doce de enero de dos mil veintiuno signado por la Directora de Recursos Financieros, documentos con los cuales compareció al presente medio de impugnación ampliando su respuesta inicial, del último de ellos se desprende:

"Lo correspondiente a ingresos de la Delegación de Veracruz, dicha delegación no trabaja mediante ingresos, ya que sus recursos son ejercidos mediante un Sujeto a comprobar mensual.

Los gastos ejercidos por la Delegación de diciembre de 2018 a la fecha de la solicitud, ascienden a un monto total de $90,793.00, los cuales se integran de la siguiente manera:

- Combustibles: $46,058.00
- Pasajes: $7,367.00
- Viáticos:$37,368.00, la partida correspondiente a viáticos, está conformada por alimentos y hospedaje..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es importante señalar que el particular en vía de agravios únicamente se inconforma por cuanto hace a que no proporciona completa la información que están obligados por ley, falta comprobantes, incumplimiento de obligaciones al no informar sobre los ingresos y gastos, ni soportes de los mismos, ni la información curricular, siendo evidente que respecto del sueldo y compensaciones recibidas por la Delegada Diana Santiago Huesca no emite pronunciamiento alguno, por lo cual, queda intocado al entenderse que existe conformidad con esa parte de la respuesta, sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS T' 'CITAMENTE[1]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. Jos• Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jos• Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[2]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugn– alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

...

En segundo término, lo solicitado por la parte ahora recurrente refiere a ingresos y Gastos ejercidos en el 2019 en la Delegación Regional Veracruz, ubicado en negrete 91, Veracruz, Veracruz, por la Delegada Diana Santiago Huesca, así como su sueldo y compensaciones recibidas por su encargo, así como el último grado de estudios, información que reúne la calidad de

[1] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995;Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

[2] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

pública vinculada con una obligación de transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracción VIII, XVII y LXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establecen:

> **VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración.** En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;
>
> (...)
>
> **XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado**, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;
>
> (...)
>
> **XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto,** señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;
>
> *Resaltado agregado.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información referente al último grado de estudios de la Delegada Diana Santiago Huesca, al indicar que cuenta con la maestría en Ciencias Aplicadas a la Actividad Física, a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación de Veracruz, área a la que se encuentran adscritas las Delegaciones Regionales.

Es así que, una vez que se le notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, este compareció al mismo a través de la Directora de Recursos Financieros, quien respecto de los ingresos y gastos de la Delegación Veracruz señalo que dicha delegación no trabaja mediante ingresos, ya que sus recursos son ejercidos mediante un Sujeto a comprobar mensual, así mismo, proporcionó los gastos ejercidos de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, cuyos montos ascienden a un monto total de $90,793.00, los cuales se integran de la siguiente manera:

- Combustibles: 46,058.00
- Pasajes: $7367.00
- Viáticos: $37,368.00 (esta conformada por alimentos y hospedaje.

Al respecto, de la respuesta proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión es de advertir que con esta se colma la pretensión recurrida por el promovente, ello es así, en virtud de que respecto de los ingresos y gastos de la Delegación Veracruz se dio a conocer desde

diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, de lo que resulta ineludible que la solicitud de información se atendió de manera puntual.

Aunado a lo anterior, la respuesta fue emitida por el área competente, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, es la encargada del manejo de los recursos financieros.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia actuó acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al dirigir el trámite de la solicitud ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento obligado, así como con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[3]

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días

[3]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos